

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y DE LAS DELEGACIONES DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA.

L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 21, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones II, III, IV, VI y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México; y 3 párrafo primero, fracciones I y VI, y párrafo segundo, 4 fracciones II y IV, 9 fracción IV, 11 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y en consideración de lo autorizado por la persona titular de la Secretaría de Finanzas mediante oficio 2070A00000-0020/2024 de fecha 12 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2008 fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009, en cuya cláusula TERCERA transitoria se otorgó vigencia al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 1o. de abril de 2008.

Que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, asumió la función de administrar los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda del Convenio referido en el párrafo precedente, incluyendo la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras.

Que en fecha 24 de junio de 2015 se suscribió el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de agosto de 2015; con el cual el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, continua asumiendo la función de administración de los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda de dicho Convenio.

Que en fecha 24 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el 30 de abril de 2020 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México".

Que el 16 de septiembre de 2023, entró en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio se señaló que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado debía expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Finanzas, y con el fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo; el día 1 de enero de 2024 entro en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado el día 20 de diciembre de 2023 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", quedando abrogado el Reglamento Interior de la

Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de julio de 2006, tal y como se establece en el Artículo Segundo Transitorio del nuevo Reglamento.

Que el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente establece que la Dirección General de Fiscalización estará a cargo de una persona titular, quien en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de: las personas titulares de las direcciones de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Unidades de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de personas coordinadoras, supervisoras, auditoras, visitadoras, notificadoras, ejecutoras y demás personal que tengan adscrito, quienes podrán ser autorizadas para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

Que del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento citado se desprende que la persona titular de la Dirección General, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellas.

Que el párrafo tercero del artículo 15 del referido Reglamento establece que la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en este artículo, para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Fiscalización.

Que con base en lo anterior y con la finalidad de contar con un marco normativo institucional más eficiente y homologado a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de brindar certeza y seguridad jurídicas a la actuación de las autoridades en beneficio de los contribuyentes, resulta pertinente otorgar una mayor amplitud de actuación a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo que, a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Programación de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; así también las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. Se delega a las personas titulares de las Direcciones de Operación Regional 1 y Operación Regional 2, ambas de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les estén practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar; de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General se encuentre realizando, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y de acuerdo con lo siguiente:
 - a. De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo señalado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, y en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Requerir a las personas servidoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos o las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; así como los avisos y las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten las personas contribuyentes o contadoras públicas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las personas contribuyentes, de conformidad con lo ordenado al respecto en el Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

15. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
16. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
17. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Intervenir, en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que la Dirección General de Fiscalización y sus Unidades Administrativas sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con el artículo 9 fracción VI.
2. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo de los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Reducir las multas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con artículo 16 fracción XIII, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b) Contribuciones estatales.
 - c) Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

12. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con lo contemplado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Aduanera de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

13. Tramitar y ejecutar los procedimientos y las acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
15. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Se delega a las personas titulares de las delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, todos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de:
 - a. Impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.

SEXTO. La delegación de las facultades prevista en el presente Acuerdo no limita al Director General de Fiscalización para ejercerlas directamente conforme a lo que dispongan los artículos 9, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA" de fecha 30 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO.- DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.